



Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 9525 (2011-00798)

Bucaramanga, trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **PEDRO SUAREZ MENDOZA**, identificado con C.C. 91.529.008, quien se encuentra recluso en el Epams Girón, conforme a documentos obrantes al instructivo, remitidos por ese penal.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila a **PEDRO SUAREZ MENDOZA**, la pena principal de 16 años y 6 meses de prisión y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena de prisión, que le impusiera el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, previa verificación de allanamiento a cargos en sentencia proferida el 07 de mayo de 2013, como autor responsable del punible de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, según hechos ocurridos desde el año 2007 hasta el año 2011, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 27 de septiembre de 2011.

Este estrado judicial avocó conocimiento por auto del 27 de agosto de 2013.

DE LO PEDIDO

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena al sentenciado **PEDRO SUAREZ MENDOZA**, mediante oficio GESDOC 2021EE00064380 del 15 de abril de 2021- ingreso al despacho el 26 de abril de 2021 -, el Director del Epams Girón, allega los siguientes documentos:

-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
-----	---------	----------	-------

Palacio de Justicia de Bucaramanga - Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





18012564	01/10/2020 a 31/12/2020	TRABAJO	312
TOTAL HORAS DE TRABAJO			312

-Constancia de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	19/12/2019 a 18/12/2020	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97, 81, 82, 100 y 101 de la ley 65 de 1993, habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a PEDRO SUAREZ MENDOZA, en cuantía **18 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.



De otra parte no hay lugar a reconocer redención de pena ello conforme al artículo 101 de la Ley 65 de 1993, respecto de 32 horas de trabajo correspondiente al mes de diciembre por haber sido calificado el desempeño como DEFICIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a PEDRO SUAREZ MENDOZA, en cuantía de **18 DÍAS POR TRABAJO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: No redimir 32 horas de trabajo de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez

